

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 13 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2021-00516** de DIONISIO MORALES ARIZA en contra de CONSTRUCTORA CORFIAMERICA S.A., informando que se encuentra pendiente de resolver solicitud de medida cautelar de la parte actora.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en efecto a folio 88 se observa el oficio 265 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, en el que se informa que sobre los bienes identificados con FMI No. 50N-20080572, 50N-20080575 y 50N- 20080576, presentan nota devolutiva, la cual indica que *“los lugares destinados a cementerios son inembargables (numeral 9 del ART. 594 del CGP... ..señor juez: revisados los folios de matrícula citados en su oficio, estos corresponden a lotes de cementerio. En consecuencia se devuelve sin registrar).*

Pretende la parte ejecutante se insista en la medida cautelar invocando excepciones de inembargabilidad establecidas por la jurisprudencia de las altas cortes de justicia, no obstante, debe precisarse que tales excepciones se predicen de los recursos públicos consagrados en el Presupuesto General de la Nación, que NO es el caso.

Ahora, según la Ley 133 de 1994, los cementerios pueden ser públicos o privados, pero en cualquier caso destinados a un servicio público, de manera que de conformidad con el numeral 9 del artículo 594 del CGP., estos cuentan con la protección de inembargabilidad, sin distingo de si se trata de bienes de la nación o de particulares, de manera que donde la ley no distingue, no le es dable al interprete hacerlo.

En un caso muy similar al que ahora se plantea, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en un trámite de tutela indicó:

“...no puede perderse de vista que el trámite cuestionado se adelantó con el estudio de la normativa y jurisprudencia que rige el asunto y con la percepción razonable del Colegiado convocado, según la cual, las excepciones desarrolladas por la Corte Constitucional frente a la inembargabilidad, son para los recursos públicos consagrados en el Presupuesto General de la Nación y no se pueden extender a otras eventualidades, como en este caso, en el que «lo que se debate es la procedencia de una medida cautelar sobre los lotes destinados a un servicio público» pero que se encuentran ubicados en la propiedad de un parque cementerio privado y, por tanto, no son un bien público, por lo que no hay lugar a ejercer medidas cautelares sobre estos.” (CSJ Sentencia STL16215-2021 Radicación No. 65046).

Por lo expuesto entonces, el juzgado niega la petición de insistencia de embargo realizada por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b93b290b035f1db77b7471ade35c99429785b7040cae7d69ea948225d35a9d9**

Documento generado en 28/02/2023 09:49:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**